



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria Valle del Cauca

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

REF: Indagación Preliminar contra los doctores **GLORIA XIMENA SEPÚLVEDA GARZÓN** y **WILLIÁN GONZÁLEZ MURIEL, FISCAL 26 ESPECIALIZADA DE CALI** y **JUEZ 31 PENAL MUNICIPAL DE CALI, VALLE. RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 0807 00.-**

AUTO No. 787

1. Da origen a la presente actuación, la compulsas de copias dispuesta por esta Sala Seccional, dentro del radicado Nro. 76-001-11-02-000-2017-03010-00, en la cual se dispuso:

"...Así mismo se compulsarán copias para investigar en esta Sala a los funcionarios de marras, pues el El Dr. JUAN FELIPE AMAYA MEJÍA, apoderado suplente del quejoso, mediante memorial aportó lo que él denomina "documentos relevantes"¹, relativos a la ampliación de denuncia penal por ellos presentada ante la Fiscalía Tercera Delegada ante el Tribunal Superior de Cali, y referidos a presuntos hechos irregulares acaecidos en la audiencia preliminar de solicitud de orden de captura del 26 de abril de 2017, los cuales concreta en una presunta conducta prevaricadora del Juez 31 penal Municipal de Garantías, al impartir aprobación a las órdenes de captura de los indiciados sobre la base de una motivación "sofística grotescamente ajena a los medios de convicción"². Por su parte frente a la Fiscal SEPÚLVEDA GARZÓN señala que en esa audiencia habría incurrido en fraude Procesal, pues "faltó a la verdad (por acción o por omisión) sobre distintos aspectos que resultaban relevantes para la supuesta configuración de la inferencia razonable de autoría..."³.-

2. Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o se si ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se avoca el conocimiento del asunto y se dispone la apertura de **INDAGACION PRELIMINAR**, acorde con lo previsto por el artículo 150 de Ley 734 de 2002.

¹ Ibid. Fls. 528 a 550 Fte.

² Ibid. Flo. 548 Fte.

³ Ibídem.

3. En consecuencia, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

3.1. Notificar a la señora Fiscal 26 Especializada de Cali, doctora **GLORIA XIMENA SEPÚLVEDA GARZÓN**, y al doctor **WILLIÁN GONZÁLEZ MURIEL**, en calidad de Juez 31 Penal Municipal de Cali, el inicio de la presente indagación preliminar, informándole que si es su deseo, puede rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito. Para ello, atendiendo las actuales circunstancias, y como quiera que por mandato del artículo 101 del C.D.U, la indagación preliminar se notifica personalmente, **se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

3.2. Obtener los actos de nombramiento, posesión y tiempo de servicios de los citados funcionarios, así como los certificados de sueldo y antecedentes disciplinarios.

3.3. Solicitar a la Fiscalía 26 Especializada de Cali, se sirva allegar copia íntegra digital en formato PDF de la investigación penal que cursa bajo SPOA Nro. 760016000199201700301, contra FERNANDO JOSÉ VICTORIA GUZMÁN.

3.4. Oficiar al Centro de Servicios Judiciales Para los Juzgados Penales de Cali, a efectos de que se sirva informar si cursa actuación penal contra FERNANDO JOSÉ VICTORIA GUZMÁN, por el delito de enriquecimiento ilícito de particulares, y en caso afirmativo, ante que Despacho y el estado actual del proceso.

3.5. Solicitar a la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, que se sirva certificar el estado actual de la actuación penal iniciada con fundamento en la denuncia formulada por el ciudadano FERNANDO JOSÉ VICTORIA GUZMÁN, contra los doctores GLORIA XIMENA SEPÚLVEDA, y WILLIAN GONZÁLEZ MURIEL, Fiscal 26 Especializada y Juez 31 Penal Municipal de Cali, respectivamente. En caso de existir decisiones de fondo deberán ser remitidas en forma digital.-

3.5. Por Secretaría Judicial, deberá verificarse si se sometió a reparto interno, el numeral 1° de la compulsión de copias dispuesta dentro del proceso bajo radicado Nro. 2017-03010, con el fin de que se investigue la presunta manipulación en la asignación de la investigación penal matriz, y se determine si en tal situación le cabe responsabilidad alguna a la doctora GLORIA XIMENA SEPÚLVEDA GARZÓN, en caso de no haberse realizado, proceder conforme a lo dispuesto en la referida providencia, como quiera que se advierte de la ficha técnica de reparto, que corresponde a esta cuerda procesal únicamente, la compulsión de copias que involucra al señor Juez 31 Penal Municipal.

3.6. Allegarse a este instructivo como prueba trasladada copia digital en formato PDF, de los documentos aportados por el apoderado del quejoso, dentro del proceso disciplinario de radicación 2017-03010, obrantes a folios 528 a 550 del cuaderno original.

3.7. Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. La Secretaría Judicial realizará las gestiones tendientes a la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de este proveído, dejando las constancias correspondientes en la carpeta identificada con los 23 dígitos del expediente. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 00807 00

Firmado Por:

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b94acd46055b0c55e0b6620652746407890bd774d0504f6f1a7e8910a23639**
Documento generado en 04/12/2020 05:23:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**